

1 de octubre de 2017

**Intervención a favor de la diputada Cecilia López Sánchez del partido verde ecologista de México a favor de la iniciativa por el que se reforma el numeral 12 y se adicionan los numerales 13 y 14 del art. 52 del código de elecciones y participación ciudadana del estado de Chiapas, presentada por el dip. Eduardo Ramírez Aguilar integrante de esta sexagésima sexta legislatura.**

Introducción en lengua.

Con su venia diputado presidente, le he pedido en mi lengua su autorización para accederme de los cinco minutos.

El presidente (esta presidencia concede la autorización no solamente a usted sino a los demás diputados que vayan hacer uso de la palabra derivado de la importancia de esta iniciativa.

Gracias presidente.

La presente iniciativa de decreto por el que se reforma el numeral 12 y se adiciona los numerales 13 y 14 del artículo 52 del Código de elecciones y participación ciudadana del estado de Chiapas es de suma importancia para los que integramos y militamos el partido verde ecologista de México.

El estado de Chiapas se encuentra altamente expuesto a catástrofes naturales lo cual constituye una fuente significativa de riesgos a la ciudadanía así como fiscal, generando pasivos contingentes de considerable magnitud para la entidad.

En este sentido resulta necesario implementar mecanismos eficientes de preparación y atención de emergencias, así como una adecuada planeación financiera para efectos de hacer frente a los desastres dificultades y demoras en la respuesta mitigando las consecuencias en términos de pérdidas humanas y económicas.

Prueba de lo anterior es lo acontecido el pasado 7 de septiembre del 2017, donde la entidad chiapaneca sufrió los estragos de un fenómeno perturbador por la ocurrencia del sismo con magnitud de 8.2 dejando severos daños humanos y materiales en los 118 municipios que integran el territorio chiapaneco.

Es por ello que la secretaría de gobernación a través de la coordinación Nacional de Protección Civil el 8 de septiembre de la presente anualidad de término emitir la declaratoria de emergencia extraordinaria estableciendo como zona de desastre a varios municipios que contempla nuestro estado.

Ante un estado de emergencia ocasionado por desastres naturales las administraciones se ven obligadas a utilizar fondos que habían sido previamente destinados a proyectos fundamentales de desarrollo económico y esto con el largo plazo puede impactar negativamente el proceso de desarrollo y crecimiento económico del estado.

Es por ello que la actual administración es consiente que el riesgo derivado de desastres naturales no puede seguir siendo ignorado incrementos en la frecuencia y magnitud de fenómenos climatológicos extremos que se prevén debido al cambio climatológico puede potencialmente grabar la tendencia creciente de las pérdidas económicas causadas por desastres.

En este contexto es de suma importancia que se le dé un mayor énfasis a la gestión integral del riesgo de desastres que incluya medidas de protección financiera y aseguramiento ante desastres para poder hacer frente a estas tendencias destructivas y construir para contribuir una sociedad resiliente ante fenómenos naturales adversos.

Por lo anterior se hace necesario presentar la presente iniciativa encaminada al desarrollo en un marco integral en gestión de riesgos de desastres incluyendo el uso efectivo de mecanismos de financiamiento de riesgos y aseguramiento para manejar los desastres y garantizar la necesidad de la población ya que el estado de Chiapas se encuentra considerado como uno de los de mayor actividad sísmica en el territorio mexicano además de estar expuestos a tormentas Huracanes e inundaciones.

Las acciones de emergencia realizadas hasta el momento por el gobierno ante los desastres naturales son positivas, pero resulta indispensable conjuntar esfuerzos y voluntades con los distintos órdenes de gobierno y con las diferentes entidades públicas que permitan atender de manera más efectiva y rápida para beneficiar a un mayor número de damnificados en eventos catastróficos generados por los desastres naturales.

Con lo cual se estarían salvando vidas, protegiendo la infraestructura de las comunidades, los bienes públicos así como garantizar la continuidad de los servicios básicos para el bienestar social.

Por lo anterior Se propone la presente reforma del artículo 52 del Código de elecciones y participación ciudadana lo cual permite eliminar el financiamiento Público de los partidos políticos locales cuando se susciten eventos catastróficos originados en el territorio Estatal y sus municipios.

No debe pasar desapercibido que los partidos políticos son entidades de interés social que si bien abonan a un estado democrático y el desarrollo comunitario es doble suponer que en casos de extrema necesidad ante la existencia de una contingencia o desastre natural puedan contribuir con la sociedad que representan sin que existan candados o limitaciones legales que se opongan en abonar a la reestructuración y apoyo a la ciudadanía chiapaneca en caso de una situación excepcional en la que se produzcan graves daños a la población.

EN ESTE SENTIDO LOS CITADOS dispositivos constitucionales establecen la obligación de dotar con el contenido de derechos a dichos criterios los cuales no pueden ser comprometidos sólo en términos de austeridad y uso eficiente de los recursos, sino que también deben ser entendidos en el sentido de que los recursos públicos deben servir para velar por el respeto a los Derechos Humanos.

Cabe señalar que ante la situación que se vive deriva de los daños que genera un desastre natural las administraciones se ven obligadas a utilizar fondos que habían sido previamente destinados a otros rubros lo cual impacta en el proceso de desarrollo y crecimiento económico en la entidad y que genera la falta de atención oportuna las necesidades que se originan por dichas contingencias.

Siendo de esta forma evidente la necesidad de establecer mecanismos y procedimientos legales que permitan contribuir y cubrir de forma inmediata y eficiente las urgencias que se originen de un desastre natural.

no obstante, lo aquí señalado y lo dispuesto por el artículo 105 fracción 2 penúltimo párrafo de la constitución política de los estados unidos mexicanos que establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que se inicia el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no se les podrá realizar modificaciones sustanciales puesto que por una parte las normas que se pretenden reformar no es de índole sustancial.

Además, que dicha Norma como un caso excepcional privilegia la vida, la salud y la integridad de la población por encima de los derechos de los partidos políticos en relación con el financiamiento público estatal.

por tal motivo pido pues a todas las fracciones parlamentarias de esta sexagésima sexta legislatura podamos sumar esfuerzos a fin de siempre priorizar la vida de los ciudadanos chiapanecos hoy, mañana y siempre.

Es cuánto diputado presidente.

TERMINO EN SU LENGUA Y/O IDIOMA.